

puede y debe curar todos los males de la sociedad, cuando él es tan impotente como la sociedad misma para curar ciertos males, que sólo pueden desaparecer por la *vis medicatrix* del organismo mismo; estando por otra parte demostrado que la intervención del Gobierno en esferas que no corresponden á sus funciones, causa más pérdidas que beneficios. La salud proviene del equilibrio de los órganos, y si un Gobierno quiere la salud de la nación, debe restringirse á su misión única: la justicia.

153. La patología social llegará á ser una ciencia tan vasta como la patología del cuerpo humano; esto exigirá el trabajo colectivo de un número incontable de sabios é investigadores. Pero hay un principio que se puede formular desde hoy y es el siguiente: tan luego como se perciban signos de decrepitud ó de letargía en una sociedad, es que la justicia no funciona de una manera suficiente, es que los derechos fundamentales del hombre y el primero de todos, la libertad de conciencia, no son bastante respetados. Se puede concluir que la sociedad más perfecta será aquella en que el Estado tenga menos atribuciones, y que una sociedad será tanto más próspera y feliz cuanto más diferenciado y mejor adaptado á su función esté su órgano intelectual, su *elite*, su *sensorium* (1).

(1) Hemos extractado fielmente las observaciones del filósofo ruso Novicow, permitiéndonos solamente intercalar alguna vez una que otra reflexión nuestra para esclarecer ó confirmar las opiniones del autor; pero no por esto creemos que son irrefutables sus opiniones, sobre todo la que considera que el *sensorium* social no llega á su pleno desarrollo sino cuando se encarna en una aristocracia constituida . . . ¿Bajo el imperio de la evolución moderna de libre cambio económico, político, literario, científico, es necesaria esa especialización informada en una aristocracia? ¿La aristocracia inglesa debe ser un modelo de organización social? Sin embargo, en pro de las ideas del autor podría presentarse el ejemplo de lo que pasa con la iglesia

§ XIV.

EL DERECHO.

154. Hemos visto (1) que toda sociedad, siendo un organismo, debe tener por necesidad biológica un órgano de coordinación de las diversas funciones de la vida colectiva, so pena de que perezca ese organismo por la anar-

católica que debido á la perfecta organización de su *sensorium*, centralizado en el Papa y el Episcopado, ejerce un poder casi omnímodo en millares de almas.

Hay un factor psicológico de propagación de ideas que pocos autores han tomado en cuenta y es el espíritu de imitación en forma de *pedantismo*. Millares de individuos, por simple espíritu de novedad, por distinguirse del común de los asociados, por *singularizarse*, se convierten en farsantes de impiedad ó farsantes de religión, en charlatanes de novedades; pero ese charlatanismo puesto al servicio de ideas ó propósitos serios es un instrumento de propaganda muy eficaz, sobre todo en la juventud, á pesar de la supina ignorancia ó vaguedad de ideas de sus apóstoles. "¿A qué partido político pertenece vd?" preguntaban en nuestras guerras de reforma á los guerrilleros; y contestaban: "peleamos por la *parejura*," queriendo decir por la *igualdad* (del adjetivo *parejo*, *semejante*), sin tener la más ligera noción de esa *igualdad* política que propugnaban. Un hijo de español, en México, pronuncia sin ningún sentimiento de patriotismo discursos el 15 de Septiembre (aniversario de la Independencia), diciendo que los *españoles* eran tiranos, asesinos y otras declamaciones por el estilo, siendo así que él es hijo de español y que todos ó casi todos los que gobiernan en México, no son indios sino hijos de los conquistadores, esto es, deben lo que son al latrocinio y asesinatos de sus progenitores.

(1) Números 123 á 130, agregando á lo que allí expusimos, estas frases luminosas de Novicow: "Se ha comparado muchas veces el Gobierno al cerebro, pero sin razón. El gobierno desempeña *solamente* una de las numerosas funciones del cerebro. Se sabe que nuestros órganos reciben su alimentación gracias al aflujo de sangre mandado por el corazón; cada uno de ellos busca ó procura *acaparar* la más grande suma de substancias alimenticias y esta *lucha* es continua entre los órganos. Sucede muchas veces que

quía de los diversos órganos, que lejos de cooperar á la vida común se aislasen en sus funciones, faltos de un *centro regulador*, y viniese infaliblemente con ese aislamiento á romperse la *unidad* de la vida común, que sólo existe por la recíproca y equilibrada cooperación de las partes. Este centro de coordinación ó regulador de las funciones de todos los órganos ó de todas las actividades (libertades) de los órganos y de las celdillas sociales (individuos) aparece espontánea, fatalmente en toda colectividad; aparece desde el estado de horda en el

uno de ellos acapara una cantidad de sangre superior á su gasto necesario. Entonces hay hipertrofia de su parte, pero atrofia de parte de otro órgano; el órgano herido de anemia no puede funcionar regularmente, un estado patológico se produce y la sensación es transmitida á los centros nerviosos bajo forma de dolor. Pero por una serie de aparatos, de los que sería largo hablar aquí, el *cerebro puede regular* el aflujo de sangre en todo el cuerpo (como en la sociedad el aflujo de actividades económicas, religiosas, etc.); y cuando es advertido que una repartición defectuosa (*injusta*, en el lenguaje social) se ha verificado, restringe el aflujo de sangre para el órgano que ha acaparado demasiada y la activa para el que carece de la necesaria. Además, cuando un órgano produce un trabajo suplementario necesita nutrición más abundante, y es también el cerebro el que regula la dosis. Se le puede aplicar textualmente lo que Leroy-Beaulieu dice del gobierno: *es un aparato regulador de coordinación para ciertas funciones esenciales*. Es manifiesto que si el cerebro no regulase á cada instante el aflujo de sangre necesario á nuestros órganos, la vida se haría inmediatamente imposible, la anarquía se introduciría en nuestro cuerpo y seguiría en breve plazo la muerte. La función *reguladora* es, pues, de una *influencia capital*. "Así vemos en la sociedad que el Gobierno por medio del derecho penal regula las actividades individuales que pretenden acaparar más libertad que la que permita la vida social, prohibiendo las agresiones contra la colectividad ó sus muchos miembros; así regula ó limita la libertad é instituciones religiosas cuando ellas pretendan absorber mayor actividad social que la necesaria, atrofiando otros órganos como el de la libertad económica; así traza las condiciones ó libertades de la actividad económica por medio de reglas jurídicas sobre apropiación de muebles é inmuebles, contratos, herencias, etc.; así, por último, contiene en sus justos límites las libertades de otras colectividades, que aparecen dentro de la colectividad política ó jurídica.

caudillo; aparece más tarde en la agrupación de la familia, ya revista la forma de patriarcado ó cualquiera otra, representado por el padre de familia; aparece en el clan, en la tribu representado por el jefe ó por el consejo de ancianos; aparece en todas partes donde hay cooperación social, agrupación de individuos para ciertos fines, en una palabra, *organismo social*.

155. Pero así como en las primeras fases de todo organismo vivo el aparato de coordinación de funciones aparece confuso, embrionario, sin que se precisen y delimiten sus funciones características, así en el organismo social el aparato de coordinación, es decir, el Gobierno político, aparece indeciso, sin límites precisos en su acción y confundidas sus funciones con las funciones del poder doméstico, del poder religioso, del poder patriarcal, de manera que hay sólo un esbozo de poder en el cual están confundidos todos los poderes y no precisados los límites de su acción. La gran ley biológica y social de la *división del trabajo* va poco á poco en el proceso ó desenvolvimiento é integración de los primeros grupos sociales marcando las diferencias entre las diversas actividades de la colectividad y especializando sus funciones, dividiendo á los hombres en guerreros y labradores, sacerdotes y profanos, agricultores y artesanos, etc.; y en este trabajo de especialización van acentuándose, delineándose con precisión y distinguiéndose de los otros poderes y funciones del organismo social las funciones políticas, las funciones del Estado, las funciones del poder Jurídico como *centro regulador de coordinación*.

156. Antes el Patriarca era á la vez padre, sacerdote y gobierno; antes el jefe de clan, ó tribu, ó el grupo de patriarcas ejercía poderes confusos, y entre ellos el poder de coordinación de aquellas sociedades en formación;

pero el crecimiento social, bajo la acción de la ley de división del trabajo, fué creando la institución política, desmembrado las funciones sociales, separando las del padre y del sacerdote, de las políticas, jurídicas y militares, é instituyendo con éstas un grupo de funcionarios encargados exclusivamente del *papel regulador de coordinación*. Pero al verificarse lenta é inconscientemente esta evolución ó transformación, preexistían ya los otros poderes de coordinación, de los que la institución política era heredera, y aquellos habían realizado sus funciones de coordinación en sus respectivos grupos, por medio de costumbres divinizadas (pues á toda costumbre se atribuye origen divino en los pueblos primitivos) y prácticas y ritos que conservaban la sumisión al jefe y la unidad del grupo; y así el derecho primitivo patriarcal ó de tribu informado en esas costumbres, prácticas y ritos, continuó juntamente con las nuevas funciones del Poder Político, que surgía y se especializaba formando la *Regla de coordinación* ó sea el *Derecho*. Sino que, como hemos dicho en el anterior párrafo XI (citando á Posada), al especializarse el poder político por la integración de diversos grupos particulares, ó de tribus, surgió la oposición ó conflicto entre los derechos consuetudinarios de cada grupo y el derecho común que debía regir las relaciones del conjunto de grupos, derecho que debía ser establecido por el nuevo poder político; y esos conflictos produjeron varios efectos, y entre ellos la distinción entre derecho público para todos los grupos y derecho privado de cada grupo, y la necesidad de armonizar esos derechos particulares para unificar la vida política del compuesto, perfeccionándose así por las necesidades apremiantes de la convivencia social (esto es, por la necesidad de coordinar la acción de todos los grupos sujetos á un poder común y frecuentemente habitando

un mismo territorio), perfeccionándose así las ideas jurídicas y los medios de acción para informarlos en reglas conocidas y obligatorias para una gran agrupación.

157. ¿Qué cosa es, pues, el *derecho*? Sociológicamente es la *expresión de las funciones propias del poder político*; y como el poder político es el *aparato regulador de coordinación de las funciones esenciales de la vida social*, el *Derecho es el conjunto de reglas coercitivas de coordinación de las funciones esenciales de la sociedad, reglas dictadas por el Poder Político de una colectividad*.

158. Decir lo que es sociológicamente el *Derecho*, es lo mismo que decir lo que es esencial y definitivamente, y bajo todos sus aspectos, pues siendo el derecho un fenómeno exclusivamente *social*, lo que sea en el orden de los fenómenos sociales; eso y nada más que eso es. Pero si la función del derecho es la coordinación de las funciones *esenciales* de los órganos de la sociedad para conservar dentro de sus límites *recíprocos* las actividades de esos órganos, regulando su cooperación á la vida del organismo ó de la unidad del grupo, ¿cuáles serán esas funciones *esenciales*, las únicas que deban estar sometidas á la acción del Estado ó del poder público, ó bajo la dependencia directa de ese órgano de coordinación? Porque si ese órgano de coordinación, lejos de tomar del fondo de la vida social la sola energía necesaria y suficiente para distribuir proporcionalmente y en equilibrio armónico á la vida ó actividad que necesita cada órgano para sus funciones especiales, absorbe mayor cantidad de energía en provecho propio, vendrá una hipertrofia del órgano de coordinación, esto es, vendrá un exceso de poder político que atrofiará los otros órganos sociales, ó lo que es lo mismo, que ahogará las libertades individuales, invadirá las otras esferas de actividad social produciéndose el absolutismo, la tiranía, la anemia del cuer-

po, del organismo social. ¿Cuáles son, pues, las funciones *esenciales* del organismo social subordinadas al poder político?

159. Como la sociedad toda, el conjunto de todos sus elementos, el mismo poder político, ese aparato de coordinación, se hallan en estado de evolución; como la función gubernamental (dice Novicow) no ha llegado á ser inconsciente (como lo son casi todos los movimientos reflejos del cerebro relativos á los fenómenos de movimiento y coordinación) en nuestras sociedades porque éstas son relativamente organismos recientes; como la lucha por la existencia no ha tenido aún tiempo de eliminar á los ménos perfectos y facilitar la supervivencia solamente de los mejor organizados; como la perfección de un aparato estriba en su inconsciencia, en que sus movimientos sean reflejos, porque su repetición perfectamente ajustada á las necesidades de su objeto, haga innecesaria la intervención del pensamiento consciente, de manera que nadie se ocupe de las funciones gubernamentales porque reducidas á su esfera de acción no invadan las otras esferas de actividad libre; como no se ha llegado aún á este *desideratum*, es necesario que el trabajo de adaptación de las funciones del Estado se opere lentamente por medio de la dirección del *sensorium* social, esto es, por la intervención de las clases pensadoras que con sus teorías, sistemas y difusión de ideas y sentimientos modifiquen á la vez las condiciones del organismo social, para que éste funcione libremente sin más intervención del aparato coordinador que la que sea absolutamente necesaria.

161. El trabajo de adaptación depende, pues, del grado de desenvolvimiento de los elementos ú órganos sociales que el Estado (órgano de coordinación) tiene que regular. Si el estado psíquico de los individuos por falta de dis-

ciplina moral, por la preponderancia de las facultades emocionales ó pasionales, por la rebeldía innata al orden, exige una mayor intervención del órgano regulador, éste forzosamente extenderá la esfera de su acción y empleará medios más enérgicos para llenar sus funciones de coordinación; la legislación represiva corresponderá por su crueldad y por sus procedimientos rápidos y caracterizados por la violencia á la violencia y frecuencia de las perturbaciones del orden. Si la iniciativa individual es impotente é ineficaz para realizar ciertas funciones necesarias á la vida social, como la instrucción, el cultivo y propagación de doctrinas morales, etc.; el órgano de coordinación, el Estado, asumirá esas funciones, porque siendo ellas elemento esencial de vida social, de coordinación y de orden, no abdicará el Estado su intervención y derecho respecto de ellas hasta que la iniciativa individual sea bastante eficaz para realizar esas funciones vitales sin el apremio coercitivo del centro regulador. Si la ausencia de disciplina humanitaria y altruista, el refinamiento del egoísmo individual, ó la falta de espíritu de asociación no pueden impedir las fatalidades y miserias que trae consigo el desequilibrio de las fuerzas económicas ó la desigualdad de riquezas, por medio de institutos de beneficencia, el Estado llenará esa función oficialmente coordinado así en lo posible los desarreglos y perturbaciones de las actividades que distribuyen con desproporción notable la vida á los diversos órganos sociales. Si las diversas esferas de la actividad social, la esfera religiosa, la esfera económica, la esfera científica, vienen á producir conflictos ó acaparar unas á expensas de otras, mayor actividad de las que les corresponde para el equilibrio de la vida, el Estado como centro regulador intervendrá forzosamente para evitar la anarquía de esas diversas activida-

des ó la atrofia de una de ellas. En una palabra, las *funciones esenciales* de la sociedad, en las que el Estado debe intervenir como órgano regulador de coordinación, no pueden fijarse *á priori*; sólo puede afirmarse que el *desideratum* es la menor intervención del Estado, porque su abstención significa que los diversos órganos, las diversas funciones de la vida social realizan espontáneamente y libremente el trabajo de cooperación que les corresponde, que han adquirido su pleno desarrollo, se han armonizado libremente sin necesidad de aquella intervención y se encuentran en estado de perfecta salud. (1) Las perturbaciones sociales, son, bioló-

(1) Véase, sin embargo, en un estudio muy imparcial sobre el carácter inglés, cómo en los modernos tiempos gravitan hacia la iniciativa del Gobierno las energías de ese pueblo y cómo Spencer dice que ha perdido la fe en el poder de la iniciativa individual. (*Revista de Ambos Mundos*, de Octubre de 1898). M. de Lavelly cuenta la historia instructiva de un estudiante de la América Central que seguía con profunda convicción el curso ó lecciones de Molinari en favor de la no absoluta *intervención* del Estado. El Profesor llevaba tan lejos esa doctrina, que enseñaba que debía encomendarse á una compañía empresaria la organización de defensa nacional. El joven estudiante vuelve á su país, llega á ser Presidente de la República y á fuer de discípulo convencido de la ortodoxia económica, se apresura á aplicar las doctrinas de su maestro. Suprime el presupuesto de instrucción pública, de cultos, de mejoras materiales; y los contribuyentes aplauden la disminución proporcional de los impuestos. El Estado es casi abolido; la iniciativa individual va á desarrollarse á sus anchas. Pero ¡ay! nadie obra. Las escuelas se cierran, los templos se arruinan, los caminos se ven invadidos por la maleza, los puertos se empantan, en una palabra, se vuelve al estado de naturaleza, esto es, al estado salvaje. El Presidente, desengañado, pero esclarado por este experimento *in anima nobili* (no *vili*.) restituyó al Estado sus atribuciones esenciales; y en cuanto á los contribuyentes prefirieron pagar sus contribuciones á ocuparse ellos mismos de pavimentar las calles, hacer caminos, sostener los puertos, etc. "El progreso, dice Fouillee, rectificando una opinión de Guissot (*Revue*, Marzo 1^o de 1899) tiene dos efectos simultáneos y contrarios: subtrae al Estado una esfera cada vez más y más larga (de la vida humana) y somete al Estado una esfera que á su turno va

gicamente consideradas, un estado patológico que exigen una intervención extraordinaria del centro de coordinación; leyes dictatoriales, suspensión de garantías, estado de sitio, etc., hechos que acusan una enfermedad social más ó menos larga; esas situaciones que acumulan mayor suma de poder en el Estado revelan cómo la intervención de éste crece ó disminuye á medida que el desequilibrio de las funciones sociales exige la intervención del centro regulador de coordinación; lo que en ciertas sociedades cultas es anómalo y transitorio, esto es, la dictadura, la suspensión de garantías, una suma de facultades extraordinarias en el Gobierno, eso que es anómalo en los tiempos modernos, fué normal en las épocas en que el desorden social exigía ese absolutismo en el Estado. A medida que las sociedades se civilizan, que aumenta su fuerza psíquica, su valor moral, su disciplina, su inteligencia; esto es, á medida que los diversos aparatos del organismo social adquieren la plenitud de su desarrollo, armonizan su estructura particular con la estructura de todo el organismo y sus funciones con las funciones del conjunto, la intervención del Estado se hace menos necesaria y la libertad particular de cada órgano basta para realizar con más intensidad, adaptación

creciendo y alargándose sin cesar. Hay cosas que los individuos no harán aunque les sean notoriamente muy útiles, porque cada uno no puede ni hacerlas él solo en su totalidad, ni obligar á los otros á hacerlas en común; cada uno contando con los otros y los otros con uno, nadie se mueve. La intervención del Estado está, pues, justificada en el caso en que la iniciativa privada y la libre asociación se muestran radicalmente impotentes para asegurar el ejercicio de los derechos individuales ó para cumplir una obra indispensable de justicia (la palabra es abstracta y ambigua y da por conocido lo que se trata de conocer; vale más decir *utilidad*) social y de interés social á la vez. Una vida más intensa (dice Dupont-White) exige mayor número de órganos; mientras más fuerzas, se necesitan más reglas."

y espontaneidad el trabajo de cooperación que le corresponde. La historia de las instituciones políticas es la historia de estas abdicaciones del poder público ante las libertades sociales, ó lo que es lo mismo, la historia del desenvolvimiento pleno de la estructura y funciones de los aparatos ú órganos sociales, reduciendo á menores límites las funciones del órgano de coordinación. El decálogo de Moisés no castiga el juego, porque en la raza judía el juego nunca fué un vicio; el derecho romano no castiga el duelo, porque los romanos no conocían esa plaga; las legislaciones greco-romanas no conocen leyes de desamortización, porque las actividades nobiliarias y religiosas no habían invadido en esa forma las actividades económicas; las leyes antiguas no reglamentaban la propiedad literaria, privilegios industriales, sociedades económicas, etc., porque esas esferas de actividad, esos nuevos órganos de la estructura económica de la sociedad no habían aparecido. En cambio, se dictaban leyes contra el celibato, contra la herejía, contra el lujo, contra la hechicería, contra el uso de ciertos alimentos nocivos, etc., porque la ausencia de disciplina moral, la falta de ilustración, la anarquía de los espíritus, el predominio de la evolución religiosa, las complicaciones de la intolerancia religiosa, la pobreza de las actividades económicas, etc., exigían la intervención del Poder público en el equilibrio de ciertas actividades perturbadoras del orden social. En suma, las *funciones esenciales* para la vida social en que debe intervenir el aparato regulador de coordinación llamado *Estado*, son todas aquellas que según el grado de cultura de la sociedad no pueden funcionar libremente sin producir desequilibrio, invasiones recíprocas, desorden y perturbaciones en la vida del organismo social. Toca á los pensadores, al *sensorium* social, estudiar los límites de esa

intervención estudiando las condiciones económicas, morales, psíquicas del organismo social.

161. La gran ley de la división del trabajo que ha especializado y especializará más y más aún en el curso de la historia las funciones del Estado, separándolas de las otras esferas de la actividad social y limitándolo á ser misión de aparato regulador de coordinación; esa misma ley que ha producido la diferenciación entre la institución Estado y las otras instituciones sociales, ha producido á su vez en la misma institución Estado una subdivisión de funciones, á medida que la esfera de su acción ha crecido por el mayor número de funciones y por el mayor número de personas. Desde la época en que un caudillo ó un Rey administraba justicia oralmente, sin necesidad de otros agentes, hasta los tiempos modernos en que el poder público ejerciéndose sobre grandes masas sociales dotadas de actividades heterogéneas y muy complejas, se ha descompuesto en multitud de órganos, funcionarios y poderes semi-autónomos, hay una distancia inmensa, que no se ha recorrido sino pasando el Estado por muchísimas fases de desenvolvimiento. Y esa complicación de funciones seguirá indudablemente á medida que la complejidad de las actividades sociales crezca, como crecerá indefectiblemente. Y el derecho, expresión de los fenómenos del Estado, ha debido forzosamente seguir la misma dirección de complejidad, perfeccionamiento y adaptación á la evolución social.

162. *I. Derecho Internacional.*—El Estado como órgano regulador de coordinación para la conservación de la vida colectiva, presenta desde luego y tiene que presentar en sus funciones dos fases muy distintas: funciones relativas á la defensa de la colectividad respecto de otras colectividades; y funciones relativas á la conservación de la vida interior ó de defensa contra los elemen-